

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMENTO ABIERTO, QUE TIENE POR OBJETO:

EXP. 17/2015

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS	
PROCEDIMIENTO:	ABIERTO	
TRAMITACIÓN:	ANTICIPADA	
SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA:	SÍ	

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por acuerdo del Letrado Mayor, de fecha 21 de octubre de 2015, previo informe del Servicio Jurídico de las Cortes de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de octubre de 2015.

Toledo, 26 de octubre de 2015 EL JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Fernando Ruiz Cristina



ÍNDICE GENERAL

I. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

- 1. Objeto del contrato.
- 2. Necesidad e idoneidad del contrato.
- 3. Régimen jurídico.
- 4. Valor estimado.
- 5. Presupuesto de licitación.
- 6. Precio del contrato.
- 7. Existencia de crédito presupuestario.
- 8. Revisión de precios.
- 9. Plazo de ejecución del contrato.
- 10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre el uso de medios electrónicos.
- 11. Perfil de Contratante.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 12. Órgano de contratación.
- 13. Tramitación y procedimiento de adjudicación
- 14. Capacidad y solvencia para contratar.
 - 14.1. Aptitud y capacidad.
 - 14.2. Solvencia.
- 15. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.
- 16. Forma de presentación.
 - 16.1. SOBRE Nº UNO (1). Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - **16.2.** SOBRE Nº DOS (2). Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - **16.3.** SOBRE Nº TRES (3). Documentación relativa a los criterios valorados mediante la aplicación de formulas o porcentajes.
 - 16.4. Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 17. Efectos de la presentación de proposiciones.
- 18. Variantes.
- 19. Mesa de Contratación.
- 20. Apertura y examen de las proposiciones.
 - 20.1. Apertura del Sobre nº UNO y calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 20.2. Apertura del Sobre nº DOS (en los casos en que exista sobre nº 2)
 - 20.3. Apertura y examen del sobre nº TRES.
- 21. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación
- 22. Criterios de adjudicación
- 23. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.
- 24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.
- 25. Adjudicación.
 - 25.1. Adjudicación del contrato
 - 25.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración
- 26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.
- 27. Formalización del contrato.
 - 27.1. Plazos de formalización del contrato.
 - 27.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.
 - 27.3. Publicidad de la formalización.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 28. Responsable del contrato.
- 29. Ejecución del contrato.
- 30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
- 31. Seguros.
- 32. Plazos y penalidades.
- 33. Recepción y plazo de garantía.
- 34. Abono del precio.
- 35. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
- 36. Propiedad de los trabajos realizados.
- 37. Modificación del contrato.
- 38. Resolución del contrato.
- 39. Subcontratación.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 40. Prerrogativas de la Administración.
- 41. Jurisdicción.
- 42. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

43. Protección de datos de carácter personal.

VI. ANEXOS

Anexo nº I Cuadro de Características

Anexo nº II Modelo de proposición económica.

Anexo nº III Declaración responsable

Anexo nº IV Compromiso de formalización de la UTE.

Anexo nº V Modelo de comunicación a la Administración de la información relativa a la subcontratación por parte del contratista adjudicatario del servicio.

Anexo nº VI Modelo de declaración responsable por la que el licitador adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

Anexo nº VII Modelo de solicitud de participación en las licitaciones.





I. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

1. Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución del servicio, según los artículos 10 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que se describe en el **apartado A)** del cuadro de características que se adjunta como Anexo I. En todo caso, se deberá incluir la codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) y en su caso, la codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Necesidad e idoneidad del contrato.

El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano contratante que se detallan en el **apartado B)** del cuadro de características (Anexo I). La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

3. Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos Anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato de servicios estará sujeto a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 16 TRLCSP, actualizada, en su caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima TRLCSP.

4. Valor estimado.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP y recogido en el **apartado C)** del cuadro de características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

En el cálculo del valor estimado se incluirán, en su caso, cualquier forma de opción eventual las eventuales prórrogas del contrato.



En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas deberán tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado.

5. Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el **apartado D)** del cuadro de características.

En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 88 TRLCSP no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **apartado C)** del Cuadro de Características, motivándolo adecuadamente.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

6. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.

En el **apartado F)** del cuadro de características, se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

7. Existencia de crédito presupuestario.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el **apartado G)** del cuadro de características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, en el caso de que el contrato se financie con fondos europeos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el **apartado H)** del cuadro de características.

8. Revisión de precios.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado I)** del cuadro de características, de conformidad con lo regulado en el capítulo II, del Título III, Libro I TRLCSP (artículos 89 a 94). La fórmula de revisión indicada en el **apartado I)** del cuadro de características será invariable durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las previsiones del artículo 91.3 TRLCSP.

El órgano de contratación podrá excluir la procedencia de la revisión de precios mediante declaración expresa o mediante pacto en el contrato.



De acuerdo con el artículo 91.1 TRLCSP las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos, así como de la energía incorporada al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

El importe de la revisión que proceda se hará efectivo, de oficio, conforme a la Ley.

9. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **apartado J)** del cuadro de características, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, y si así se ha previsto en el **apartado K)** del cuadro de características, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.

Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación podrán hacerse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El órgano de contratación determinará en el **apartado L)** del cuadro de características los medios a utilizar en cada procedimiento. Estos medios deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, de su uso no debe derivarse ninguna restricción al acceso de los empresarios e interesados al correspondiente procedimiento.

La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación se ajustará a las normas establecidas en la Disposición adicional decimosexta TRLCSP.

11. Perfil de Contratante.

El órgano de contratación difundirá, a través de INTERNET su perfil de contratante, y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 TRLCSP, cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación. En todo caso, se publicará en el perfil de contratante de las Cortes de Castilla-La Mancha la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la fecha y lugar de celebración de los actos públicos de la mesa de contratación, los acuerdos de exclusión de licitadores, la adjudicación del contrato y la formalización del mismo.

El acceso al perfil de contratante se efectuará en la siguiente dirección: http://www.cortesclm.es/contrataciones.html.

Dicha dirección se expresará, en los anuncios de licitación del contrato y se recogerá en el apartado M) del cuadro de características.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

12. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, será el que determine la correspondiente normativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda.

Dicho órgano se especificará en el Anexo I.





13. Tramitación y procedimiento de adjudicación

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 112 TRLCSP.

En los expedientes que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 TRLCSP, se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el **procedimiento abierto** a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el **apartado T)** del cuadro de características adjunto al presente pliego, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 a 156 TRLCSP, de aplicación general, y artículos 157 a 161, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

14. Capacidad y solvencia para contratar.

14.1. Aptitud y Capacidad.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 TRLCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 TRLCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 54.1 TRLCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios



de estos contratos.

14.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el **apartado Ñ)** del cuadro de características, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, el empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable (Anexo VI) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP.

Junto con la declaración responsable de adscripción de medios (Anexo VI) se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 TRLCSP.

15. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, BOE nº 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta por télex, fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a sia dirección señalada.



Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

A efectos del lugar de presentación no rige el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos o empresas de mensajería.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas, producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 TRLCSP. A tales efectos, se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

16. Forma de presentación.

a) Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones se presentarán, con carácter general, en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno de ellos su respectivo contenido, el nombre y apellidos o la razón social de la empresa, correo electrónico a efectos de comunicaciones y la denominación o título del procedimiento de licitación, con expresa mención, en su caso, del número o números de Lotes a los que se licita. En el **apartado N)** del cuadro de características se indicará si existe la posibilidad de licitar por Lotes.

- b) Cuando en el cuadro de características se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.
- c) Cuando en el citado cuadro de características se indique que sólo se utilizarán como criterios de adjudicación, criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

16.1. SOBRE Nº UNO (1).

TÍTULO: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

En este Sobre nº 1 figurarán los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluyan en este sobre, y en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 54/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora en la transparencia en la contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la documentación acreditativa de los requisitos previos, establecido en el artículo 146 TRLCSP, salvo las declaraciones responsables, podrán presentarse mediante copia, si bien, con carácter previo a



la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación autenticada.

- a) Relación ordenada de todos los documentos incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico de la persona de contacto.
- b) Capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 72 TRLCSP).
- c) Capacidad de obrar de los licitadores individuales: acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, del documento que reglamentariamente le sustituya.
- d) Habilitación empresarial o profesional: Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.
- e) Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 58 TRLCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.
- f) Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros: deberán acreditar su capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 55 TRLCSP, y justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- g) Documentación acreditativa de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- h) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal.



A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº IV de este Pliego.

i) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el apartado Ñ) del cuadro de características, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 78 TRLCSP. Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

La acreditación de la solvencia será sustituida por la clasificación en los casos en que con arreglo al TRLCSP sea exigible (arts. 62 y 65 TRLCSP)

Asimismo, la posesión de la clasificación orientadora que, en su caso, se indique con carácter no excluyente en el **apartado \tilde{N}.3)** del cuadro de características, eximirá de presentar la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia con medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato el empresario dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que presta la solvencia o los medios.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº IV de este Pliego.

j) Clasificación. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP se requiera la clasificación empresarial para contratar la ejecución del contrato, será requisito indispensable su acreditación de acuerdo con el **apartado O)** del cuadro de características. Sin embargo, según dispone el artículo 65.1 TRLCSP, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.

De conformidad con lo establecido en Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP, hasta la entrada en vigor de las normas de desarrollo reglamentario del TRLCSP en el que se definan los grupos, subgrupos y categorías correspondientes, resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

El empresario deberá presentar la certificación expedida por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañada de una declaración responsable sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

A tenor del artículo 74.2 TRLCSP la clasificación del empresario acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, que se indicará en el **apartado** O) del cuadro de características, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no



exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 75 y 76 TRLCSP.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para las empresas comunitarias en el artículo 59.4 TRLCSP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el casos de empresario no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión Temporal, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

- k) Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. De acuerdo con los artículos 80 y 81 TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el apartado Ñ.2.f) del cuadro de características.
- I) Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.

Cuando así se haga constar en el **apartado Ñ.4)** del cuadro de características, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, el Órgano de Contratación podrá exigir a los licitadores, que además de acreditar su solvencia, o en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, con la especificación en su caso, de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Para ello, deberá cumplimentarse por el licitador el compromiso de adscripción de medios que a tales efectos se incluye en el modelo VI.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Estos compromisos tendrán carácter de obligaciones esenciales, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64.1 TRLCSP el órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, así como la experiencia y/o titulación que, en su caso, se determinen en el apartado Ñ.2) del cuadro de características.

- m) Declaración responsable de no estar incursa la empresa en las prohibiciones de contratar conforme a lo establecido en el artículo 60 TRLCSP. Dicha declaración responsable, cuyo modelo se incorpora como Anexo III de este Pliego, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de ser requeridos por presentar la oferta económicamente más ventajosa conforme el artículo 151.2 TRLCSP, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por los órganos competentes en el plazo señalado en el citado artículo, de conformidad con lo establecido en este Pliego, salvo que los hayan aportado con el resto de la documentación administrativa en el sobre 1 y siempre y cuando dichos certificados se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación.
- n) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en su caso, por importe señalado en el apartado P) del cuadro de características. Dicha garantía que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato se depositará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 TRLCSP, indicándose, además, el régimen de su devolución). Dicha garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del artículo 103 TRLCSP.
- ñ) Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden: las empresas extranjeras aportarán una para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- o) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Cuando así se prevea en el apartado Q) del cuadro de características, los licitadores deberán indicar (Anexo V) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 227 TRLCSP).
- p) Declaración responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido (modelo Anexo III)
 - q) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar y representación (aparatados b), d) y g) de la cláusula 16.1); clasificación (apartado j) de la cláusula 16.1); así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar (apartado I de la cláusula 16.1). En este caso, junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable (Anexo III) de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

r) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al



margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la **documentación común** a todos ellos en el sobre nº 1 de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

16.1.2. EXCEPCIÓN A LA APORTACIÓN INICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR

Cuando así se especifique expresamente en el apartado AB del Cuadro Anexo, los licitadores estarán exentos de aportar inicialmente la documentación señalada en el anterior apartado 16.1 de este Pliego, sustituyendo esta obligación por la aportación de una declaración responsable del licitador, suscrita por representante legal, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Todo ello, no obstante sin perjuicio de que cuando el órgano de contratación lo estime conveniente en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. En este supuesto, requerirá expresamente a los licitadores mediante fax o correo electrónico para que en el plazo no superior a tres días aporten toda la documentación señalada en el apartado anterior.

En los contratos con valor estimado inferior a 90.000,00 euros, bastará con esta declaración responsable.

16.2. SOBRE N° DOS (2).

TÍTULO: Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, mediante un juicio de valor.

Si en el **apartado T)** del cuadro de características se hubieran incluido criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, el licitador aportará en el Sobre nº 2 la documentación exigida en dicho apartado. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en dicho apartado junto con el índice de todos ellos. En ningún caso se incluirán en este sobre documentos propios del Sobre nº 3.

16.3. SOBRE Nº TRES (3).

TÍTULO: Oferta económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes.

En el Sobre nº 3 se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la



propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 TRLCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Asimismo, junto a las proposiciones deberá presentarse una solicitud de participación conforme al modelo que se establece como **Anexo VII t**anto si es presentada en el lugar indicado en el anuncio de licitación como si es enviada por correo.

16.4. Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El licitador deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el sobre nº 2, cuando la presentación de dicho sobre sea preceptiva y en caso contrario, en el sobre nº 3.

17. Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando, a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 TRLCSP.

18. Variantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 TRLCSP, cuando así se prevea expresamente en el **apartado R)** del cuadro de características y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en



consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores en lo términos que se indiquen en el citado **apartado R)** del cuadro de características, que en ningún caso podrán superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en los SOBRES 2 y 3 de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base), incluyendo las referencias técnicas correspondientes a los criterios recogidos en los **apartados R.2) y R.3)** del cuadro de características.

19. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos, estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones previstas en el mismo.

La Mesa de Contratación estará constituida por un/a presidente/a, al menos cuatro vocales y un/a secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a interventor/a, o a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico - presupuestario.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación del SOBRE 1.

20. Apertura y examen de las proposiciones.

20.1. Apertura del Sobre nº UNO y calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE nº UNO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ellos.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, si es preceptiva la presentación de Sobre nº 2, la Mesa concederá el plazo que estime conveniente para garantizar que la apertura de dicho Sobre nº 2 tenga lugar en el plazo máximo de 7 días (naturales) contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre nº 1).

20.2. Apertura del Sobre nº DOS (en los casos en que exista sobre nº 2)

a) Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1 procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. A continuación se procederá, en el mismo acto público, a la apertura de los sobres nº 2 correspondientes a los licitadores admitidos, y se entregará la documentación



contenida en el mismo al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre nº 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

b) La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado. Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de las Cortes de Castilla-La Mancha. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº 1.

20.3. Apertura y examen del sobre nº TRES.

En el acto público de apertura del resto de las proposiciones (Sobre nº 3: proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas) celebrado en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante y, en su caso, de forma facultativa para el órgano de contratación en el anuncio de licitación, la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará el resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Asimismo, en dicho acto público se informará sobre los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando una vez valorada la documentación del sobre nº 2, ésta no se ajustará al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación, en el caso de que se hubiese establecido fases de acuerdo con el artículo 150. 4 TRLCSP, en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado T.4) del cuadro de características).

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del sobre nº 3 y a la lectura de las proposiciones económicas, con lo que finalizará el acto público.

En la misma sesión, la Mesa de contratación realizará la asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación. No obstante, la asignación de la puntuación, podrá ser en un momento posterior cuando surjan incidencias en la apertura que necesitan de un estudio y no pueden resolverse en ese momento.

21. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

a) El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.



- b) El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, y en función de lo previsto en el **apartado L**) del cuadro de características, podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, será de cinco días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad material del acceso.
- c) En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerde la exclusión de licitadores podrá ser recurrido mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En el resto de los contratos, dicho acto podrá impugnarse mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la citada Ley 30/1992.

d) En todo caso, deberá señalarse en la notificación del acto de exclusión, las causas que la motivaron, el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

22. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y su ponderación se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en el apartado T) del cuadro de características que se adjunta al presente pliego como parte inseparable del mismo.

Para la valoración de la oferta económica se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 70, asignándose 70 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática.

$$Pi = 70 * PLM - Oi$$

 $PLM - Omin$

Siendo:

Pi: Puntuación obtenida por la oferta del licitador i

PML: Presupuesto máximo de licitación del servicio

Oi: Oferta presentada por el licitador i

Omin: Oferta mínima presentada



Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas).

Si para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utiliza más de un criterio, se indicarán en el apartado T.3 del cuadro de características, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales (artículos 152 TRLCSP).

23. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP, la Mesa de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa.
- b) Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.
- c) Cuando de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego o los que, en su caso, se establezcan en el **apartado T**) del cuadro de características para criterios distintos del precio, la Mesa de Contratación identificase alguna oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 TRLCSP (artículo 22.1 f) del RD 817/2009)
- d) La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.
- e) De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP, si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición mas ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma, siempre y cuando hayan presentado la documentación acreditativa a estos efectos (apartado Y) del cuadro de características).

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

Si persistiera el empate, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adjudicación con mayor peso en la ponderación de los mismos. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.





24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dichos certificados deberán ser emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda (Anexo III).
- b) Documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP.
- c) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación según el apartado S) del Cuadro de Características (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Tesorería de las Cortes de Castilla-La Mancha. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 100 TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 102 TRLCSP)

- d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.
- e) Justificante del abono de los anuncios de licitación.
- f) Seguro de responsabilidad civil. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado U) del cuadro de características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente



autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº 1, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

25. Adjudicación.

25.1. Adjudicación del contrato. Recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, y en función de lo previsto en el **apartado L**) del cuadro de características, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos al los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y





transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

25.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 TRLCSP)

26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los siguientes recursos:

26.1. Si se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada o comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea superior a 200.000 €, los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de quince días hábiles a contar desde aquél en que se remite la notificación del acto de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP; o bien, alternativamente, pueden los interesados impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Dicho recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto administrativo que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 45 TRLCSP).

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Transitoria séptima del TRLCSP**, en tanto las Cortes de Castilla-La Mancha no regulen ante quien debe interponerse el recurso especial en materia de contratación, la competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los órganos de contratación que la tuvieran atribuida con anterioridad.

Igualmente, de acuerdo con la citada disposición transitoria las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

26.2. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27. Formalización del contrato.

27.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 TRLCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento titulo suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

27.2. Plazos de formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

27.3. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP para la tramitación de emergencia.



27.4. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 TRLCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. Responsable del contrato.

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 TRLCSP podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

29. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado Z) del cuadro de características.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 22 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **apartado AA**) del cuadro de características y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, pudiendo introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.



30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, publicidad de la licitación y, en su caso, elevación a escritura pública del contrato, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a la cantidad determinada en el **apartado E)** del cuadro de características. La publicidad de la licitación en el D.O.U.E. es gratuita.

31. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **apartado U)** del cuadro de características.

32. Plazos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **apartado J**) del cuadro de características, así como de los plazos parciales señalados en el citado cuadro.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 TRLCSP.





El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

El **apartado W)** del cuadro de características, podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

33. Recepción y plazo de garantía.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 TRLCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **apartado J)** del cuadro de características, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 TRLCSP:

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los



mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

34. Abono del precio.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera total o parcial, de conformidad con lo señalado en el **apartado D)** del cuadro de características.

La Administración podrá requerir al contratista para que junto con las facturas se presente fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, y contratos de sustitución que se hayan suscrito en ese mes.

El pago se efectuará previa presentación de la factura. La Ordenación de Pagos de las Cortes de Castilla-La Mancha deberá hacer el pago al contratista dentro de los 30 días siguientes a la expedición del documento que acredite la realización total o parcial de la prestación, en los términos del art. 216 TRLCSP y la Disposición Transitoria Sexta TRLCSP.

35. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha del acta de recepción de conformidad, correspondiente al servicio efectivamente prestado, y el cumplimiento del plazo para su devengo establecido en el artículo 216 TRLCSP.

36. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.





37. Modificación del contrato.

Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando así se haya previsto expresamente en el **apartado V)** del cuadro de características, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 108, 211 y 219 TRLCSP.

En dicho **apartado V)** del cuadro de características, se detalla de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la facultad de modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar (art. 106 TRLCSP).

El procedimiento correspondiente se iniciará con la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. A continuación se dará audiencia al contratista y se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con la aprobación por el órgano de contratación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán **obligatorias** para los contratistas (art. 219.1 TRLCSP), pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas (art. 211.4 TRLCSP).

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 107 TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I TRLCSP se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

38. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las que en su caso, se establezcan expresamente en el apartado X) del cuadro de características.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 29 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.



- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 TRLCSP.

39. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que en el **apartado Q)** del cuadro de características se establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la celebración de subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227.2 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario del servicio deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 227.2 b) del TRLCSP de acuerdo con el modelo que se indica como anexo V.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias



previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo frente al contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 60 TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuesto excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

40. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

41. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

42. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

42.1. En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP. El escrito de interposición de recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para su resolución, en el plazo de quince (15) días hábiles a computar desde el siguiente a aquél en que los mismos hayan sido puestos a disposición de los licitadores. La interposición de este recurso no tiene efectos suspensivos.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

42.2. Asimismo podrá interponerse recurso especial en materia de contratación contra los



contratos de servicios de las categorías 17 a 27, que superen la cuantía normativamente establecida.

42.3. En el resto de contratos de servicios, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

43. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrolla, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

V. ANEXOS

Los anexos que forman parte de este modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares son los siguientes:

Anexo nº I Cuadro de Características

Anexo nº II Modelo de proposición económica.

Anexo nº III Declaración responsable

Anexo nº IV Compromiso de formalización de la UTE.

Anexo nº V Modelo de comunicación a la Administración de la información relativa a la subcontratación por parte del contratista adjudicatario del servicio.

Anexo nº VI Modelo de declaración responsable por la que el licitador adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

Anexo nº VII Modelo de solicitud de participación en las licitaciones.





ANEXO I CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: SECRETARIA GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA, de conformidad con lo establecido en los artículos 316 y 317 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 24 del Reglamento de Régimen Económico de las Cortes de Castilla-La Mancha (BOCCLM nº 177, de 23 de diciembre de 2014). EXPEDIENTE: 17/2015
TÍTULO: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA PROCEDIMIENTO: ABIERTO
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI NO DIRECCIÓN ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CALLE BAJADA DEL CALVARIO S/N. 45002 TOLEDO. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: REGISTRO GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA. CALLE BAJADA DEL CALVARIO S/N.
Tramitación ordinaria ☐ Tramitación urgente ☐ Tramitación anticipada ☒
Training of a square of a square of training of a square of training of the square of training
A) OBJETO DEL CONTRATO: Contratación del servicio de Limpieza de las distintas dependencias de las Cortes de Castilla-La Mancha, todo ello en los términos que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Categoría (Anexo II TRLCSP): 14
Código CPA: 81.21.10 "Servicios de limpieza general de edificios".
Código CPV: 90911200-8 "Servicios de limpieza de edificios".
B) NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: Mantener las instalaciones en adecuado estado de orden, salubridad e higiene. Las especiales circunstancias que se dan en los trabajos a contratar, aconsejan esta modalidad de contrato por la falta de adecuación de los medios personales y materiales de las Cortes para cubrir las necesidades que han de satisfacerse.
·
C) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas es de 603.305,78 euros.
Coincide con el importe total: SI NO (En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP)
D) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: El presupuesto de licitación de este contrato asciende a 365.000,00 euros, IVA incluido al 21%. El presupuesto de licitación se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:
Precio (IVA excluido): 301.652,89 € IVA que debe soportar la Administración al 21%: 63.347,11 €
La distribución de anualidades del presupuesto de licitación dada la duración del contrato, la fecha prevista para el inicio efectivo de la ejecución del mismo (1 de abril de 2016) y la forma de pago establecida en este Pliego se establece como se indica a continuación:
 Ejercicio 2016: 136.875,00 euros, IVA incluido. Ejercicio 2017: 182.500,00 euros, IVA incluido. Ejercicio 2018: 45.625,00 euros, IVA incluido.

Por tanto, el presente expediente de gasto es de tramitación anticipada y de carácter plurianual, por lo que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los presupuestos de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

FORMA DE PAGO: El precio del contrato será abonado al contratista por mensualidades vencidas mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, previa remisión de las facturas correspondientes al Responsable del contrato, que tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por el contratista.

En el supuesto de que, excepcionalmente, y por causas no imputables al adjudicatario, debidamente justificadas y apreciadas por el Responsable del Contrato, no fuera posible la sustitución inmediata de un trabajador o la contratación del personal exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se efectuará la deducción que corresponda a los servicios no prestados como consecuencia de la no sustitución del personal.

Junto a las facturas mensuales, el adjudicatario presentará fotocopia de los boletines de cotización mensual a la Seguridad Social en los que figure el personal adscrito al presente contrato (modelos TC-1 y TC-2).

Las facturas, además de cumplir los requisitos previstos en la normativa de aplicación, deberán incluir los siguientes datos identificativos:

- 1. Oficina contable: Intervención. 100000276.
- 2. Órgano gestor: Secretaría General. 100000276.
- 3. Unidad tramitadora: Secretaría General. 100000276.

E) GASTOS DE PUBLICIDAD: Máximo 2.000,00 euros (arts. 142 TRLCSP y 67 RGLCAP, corren a cargo del adjudicatario.

F) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: A tanto alzado (arts. 87.2 y 302 del RDL 3/2011 – TRLCSP en relación con el art. 189 del RD 1098/2001 – RLCAP).

G) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0201-111A-22700 "Limpieza y aseo".

H) FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: SI ☐ NO ☒

Tipo de fondo: Código Eurofon: % de cofinanciación:

I) REVISIÓN DE PRECIOS: SI ⊠ NO □

Fórmula / índice: Finalizado el primer año de prestación del servicio se revisará el precio aplicándole el 85% de la variación que haya experimentado el I.P.C. general, y se determinará la revisión en esta fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termina dicho plazo de 3 meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

ال PLAZO DE EJECUCIÓN (en meses): 24 meses, desde el 1 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2018,



salvo que el contrato se formalice con posterioridad a dicha fecha de inicio, en cuyo caso el plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente al de su formalización. PLAZO DE GARANTÍA: Dos meses. K) PRÓRROGA DEL CONTRATO: Hasta 24 meses, es decir, transcurrido el periodo inicial, el contrato podrá ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, por periodos de un año, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años. L) MEDIOS ELECTRÓNICOS: SI ☐ NO ⊠ OTROS MEDIOS: Dirección correo electrónico: pnavarro@cortesclm.es Teléfono: 925259800 Fax: 925252904 NOTIFICACIONES: Se designa en este procedimiento como medio preferente de notificaciones el correo electrónico, comprometiéndose el licitador a tener disponible en todo momento la dirección de correo electrónico que indique en la solicitud de participación. M) PERFIL DEL CONTRATANTE (Cortes de Castilla-La Mancha): http://www.cortesclm.es/contrataciones.html N) POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: SI \square NO \boxtimes Ñ) SOLVENCIA ECONÓMICA. FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL: Se acreditará mediante la presentación de los criterios de selección marcados. Ñ.1) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (ART. 75 TRLCSP) 🛛 a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Criterios de selección: Los licitadores acreditarán su solvencia mediante declaración responsable de tener una cifra de negocios, relacionada con el objeto de este expediente, que, en todo caso, habrá de ser igual o superior a 150.826,45 euros anuales (IVA excluido). ☐ b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Criterios de selección: c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Criterios de selección: Ñ.2) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (ART. 78 TRLCSP) 🛛 a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se

34

acreditarán mediante certificados expedidos o visados en el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado

expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Criterios de selección: El mismo indicado



□ b) Indicación del persona	al técnico o de las unidades t	écnicas, integradas o no en la empresa,	
participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.			
Criterios de selección:			
☐ c) Descripción de las ins	talaciones técnicas, de las me	edidas empleadas por el empresario para	
	nedios de estudio e investigació	n de la empresa.	
Criterios de selección:			
d) Cuando se trate de servi	cios o trabajos complejos o cua	ndo, excepcionalmente, deban responder a	
un fin especial, un control e	fectuado por el órgano de co	ntratación o, en nombre de éste, por un	
organismo oficial u nomologad	do competente del Estado en q	ue esté establecido el empresario, siempre	
que medie acuerdo de dicho d	organismo. El control versará so	obre la capacidad técnica del empresario y,	
si fuese necesario, sobre los r	nedios de estudio y de investiga	ación de que disponga y sobre las medidas	
de control de la calidad.			
Criterios de selección:			
		sario y del personal directivo de la empresa	
	esponsable de la ejecución del d	contrato.	
Criterios de selección:	- d		
	s de gestion medioambiental qu	ue el empresario podrá aplicar al ejecutar el	
contrato. Criterios de selección:			
	ntilla madia anual da la ansara	and the formation of the second of the secon	
durante los tres últimos años.	intilia media anual de la empres	sa y la importancia de su personal directivo	
Criterios de selección:			
	la maguinaria material y equ	ipo técnico del que se dispondrá para la	
ejecución de los trabajos o pre		ipo tecnico dei que se dispondra para la	
Criterios de selección:	staciones.		
	contrato que el empresario tien	e eventualmente el propósito de subsanar.	
Criterios de selección:	contrate que el empresario tien	e eventualmente el proposito de subsariar.	
Cittoriae de colección.			
Ñ.3) En el supuesto de que	e no se exija estar posesión	de clasificación, el empresario, podrá	
acreditar su solvencia apor	tando el certificado de clasif	icación para la celebración de aquellos	
	e aquellos para los que se ob		
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	
U	1	2 ó B	
Ñ.4) Concreción de las cond	iciones de solvencia (art. 64 ⁻	TRLCSP)	
		•	
Se exigirá a los licitadores el ce	ompromiso de adscribir específi	camente los siguientes medios materiales	
y/o personales, como criterio d	e solvencia, a efectos de admis	ión en el procedimiento de adjudicación del	
contrato (Ver anexo VI)			
-Medios personales: SI N	lacksquare		
Los licitadores deberán especi	ficar los nombres y la cualificaci	ón profesional de los medios personales:	
SI 🗌 NO 🖂			
-Medios materiales: SI NO			
O) CLASIFICACIÓN EXIGIDA	· No sa avida		
GRUPO			
(SKIIP()	SUBGRUPO	CATEGORÍA	

P) GARAN	TÍA PROVISIONAL:	SI □ NO ⊠	Importe:(%)
Q) POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN: SI NO Porcentaje máximo de subcontratación: Subcontratación de determinadas partes de la prestación (art. 227.7 TRLCSP): SI NO			
R) ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: No se prevén. R.1. Requisitos, modalidades y características técnicas: R.2. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: R.3. Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes:			
S) GARAN	TÍA DEFINITIVA:	SI 🛛 NO 🗌	Importe: 5% del importe de adjudicación
T) CRITER	IOS DE ADJUDICA	CIÓN.	
T.1) CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA (MEDIANTE JUICIO DE VALOR) SOBRE Nº 2 No se requieren			
DOCUMEN 2. CRITERI	TACIÓN ACREDITA O:	TIVA:PONDERACIÓN:	
3. CRITERIO:			
PONDERA	CIÓN TOTAL:		
	O Y OTROS CRITER S O PORCENTAJES		E EVALUACIÓN POSTERIOR (MEDIANTE
2. Mej	cio: Hasta 70 puntos oras: Hasta 20 punto ido de estabilidad en		Automática.
Ponder	ación total: 100 punto	os.	



Documentación acreditativa: (se incluirá en el sobre 3).

Declaración responsable, suscrita por el representante legal de la empresa, en la que se acredite:

- El presupuesto destinado a mejoras sin coste alguno para la administración.

 Número de trabajadores empleados en el momento de la publicación del anuncio de licitación, así como el porcentaje de estos que tienen vínculo laboral por tiempo indefinido.

 Compromiso, en su caso, sobre la modalidad de contratación por tiempo indefinido para el nuevo personal que sea necesario durante la vigencia del contrato, indicándose obligatoriamente el porcentaje de nuevas contrataciones que se realizarían.

También se incluirá en el sobre nº 3 la oferta económica formulada conforme al modelo que figura en el anexo II de este Pliego.

FORMA DE EVALUACIÓN:

- Precio: Máximo 70 puntos (evaluación automática).

Se tendrá en cuenta el porcentaje de baja que ofrezcan los licitadores con respecto al presupuesto de licitación. La oferta económica se valorará de conformidad con la fórmula establecida en la cláusula 22 de este pliego.

- Mejoras: Presupuesto destinado a mejoras: (de 0 a 20 puntos) (evaluación automática)

Se valorará el compromiso del licitador de aportar durante todo el plazo de vigencia del contrato (2 años), y sin cargo alguno al precio del contrato, un presupuesto determinado, hasta un máximo de 12.000 € para la realización de mejoras que redunden en beneficio del servicio. Para valorar este apartado es imprescindible que el licitador indique el importe concreto que se compromete a destinar a tal fin, obteniendo la máxima puntuación (20 puntos) aquél/aquéllos que ofrezca/n una cantidad igual al presupuesto máximo indicado (12.000 €), y calculándose la puntuación del resto de licitadores comparativamente y de forma proporcional en función del importe ofertado por los mismos. Obtendrán 0 puntos en este apartado aquel/aquellos licitadores que no aporten compromiso de destinar presupuesto para tal fin.

En caso de llevarse a cabo las posibles prorrogas anuales previstas en el presente pliego, se entenderá que el presupuesto comprometido para la realización de esta mejora durante la vigencia de cada una de ellas es el correspondiente a la mitad (1/2) del ofrecido inicialmente por el adjudicatario en su oferta para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Queda a criterio del Responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación, y en todo caso será necesaria su autorización previa, la determinación de las ocasiones y circunstancias en que proceda utilizar este presupuesto.

- Grado de estabilidad en el empleo: Con una ponderación del 10%, este criterio se valorará dé **0 a 10 puntos**, atendiendo al siguiente desglose por conceptos (evaluación automática): La puntuación a obtener se otorgará por los siguientes conceptos:
- a) Porcentaje de trabajadores en la plantilla de la empresa/entidad con contrato laboral por tiempo indefinido: de 0 a 5,5 puntos, proporcionalmente a dicho porcentaje, obteniendo la máxima puntuación la empresa/entidad que tenga el 100% de la plantilla con contrato laboral indefinido. Este criterio sólo será objeto de valoración cuando las empresas cuenten con un mínimo del 25% de la plantilla con contratos por tiempo indefinido.



En caso de uniones temporales de empresarios el porcentaje resultará de la suma de las plantillas cubiertas con contrato laboral por tiempo indefinido con respecto a la suma total de las plantillas de las empresas que conforman la misma, teniendo en cuenta el porcentaje con que cada una de ellas participa en la unión temporal.

Obtendrán cero (0) puntos aquéllos licitadores que no indiquen exactamente el porcentaje de trabajadores en plantilla con contrato laboral indefinido. Asimismo las uniones temporales de empresarios obtendrán cero (0) puntos en el caso de que alguna de las empresas que integren la misma no indique el porcentaje exacto del número de trabajadores en plantilla con contrato laboral por tiempo indefinido.

b) Compromiso de **contratación del nuevo personal** que sea necesario para el desarrollo del servicio **mediante contrato laboral por tiempo indefinido**, indicándose el porcentaje de nuevo personal que se contrataría en dichas condiciones: **de 0 a 4,5 puntos**, proporcionalmente al porcentaje señalado, obteniendo la máxima puntuación aquella empresa/entidad que se comprometa a contratar de forma indefinida al 100% del nuevo personal que sea necesario. Para valorar este apartado es imprescindible que el licitador indique el porcentaje de nuevo personal que contratara de forma indefinida. En caso de que no se señale dicho porcentaje, no se otorgara puntuación por este concepto.

T.3) PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

De conformidad con el artículo 152 del TRLCSP, se considera como desproporcionada o anormalmente baja, toda proposición cuyo porcentaje excede en 10 unidades por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

En el caso de que sólo exista un licitador, se considerará oferta anormal o desproporcionada si supone más de un 20% de reducción sobre el precio de licitación.

T.4) PARÁMETROS FASES DE VALORACIÓN (Indicar criterios que operan en cada fase) Y UMBRAL MÍNIMO (Indicar la puntuación mínima exigida en cada fase para continuar en el proceso selectivo)

No se aplican

U) SEGUROS		
Seguro responsabilidad civil:	SI ⊠ NO □	Importe: La cobertura de riesgo de la póliza será como mínimo de 400.000,00 euros por siniestro como garantía de responsabilidad.



V) MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (art. 106 TRLCSP):

- Circunstancias (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación). No procede.
- 2. Alcance de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará). No procede.
- 3. Condiciones de la modificación: No procede.

 Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puede afectar:

W) PENALIDADES: Las previstas en el TRLCSP.

X) CAUSAS DE RESOLUCIÓN: Las previstas en el TRLCSP.

Y) CRITERIOS DE DESEMPATE: (En caso de empate en la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación)

Se acreditará el número de trabajadores con discapacidad en plantilla (Disposición Adicional Cuarta TRLCSP)

Para deshacer el empate entre dos o más proposiciones se actuará de acuerdo con lo previsto en la letra e) de la cláusula 23 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares. Si después de todo persistiera el empate se realizará un sorteo.

Z) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

No están previstas.

AA) PROGRAMA DE TRABAJO:

AB) OTROS ASPECTOS, DATOS U OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA:





ANEXO Nº II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D.ª con DNI n.º y con domicilio en C/ actuando en nombre propio/en representación de manifiesta que:
Con relación al anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y/o Boletín Oficial del Estado, y en su caso, Diario Oficial de la Unión Europea, de fechas y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de de contrato de de con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas correspondientes y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:
TOTAL CON IVA INCLUIDO: € (en número y letra)
A todos los efectos debe entenderse que, en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.
Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A.) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último. El I.V.A. se indicará como partida independiente.
Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en
Fdo.:



ANEXO Nº III

DECLARACIÓN RESPONSABLE¹

Número de expediente: Denominación del contrato:		
Fecha de Declaración (aaaa-mm-dd)		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		
Nombre:		

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ninguna persona que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en su caso que no tiene obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refiere este apartado.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que arriba se indica son exactas y no han experimentado variación: Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ó Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, según proceda).

DECLARO RESPONSABLEMENTE a los efectos de los dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (marcar con una x lo que proceda):

Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por el que se aprueba el Modelo de formulario normalizado de declaración responsable de la permanencia sin variación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica y demás circunstancias susceptibles de inscripción y constancia en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas y se recomienda su aplicación a los órganos de contratación.

	Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
	Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo. 42 del Código de Comercio.
	Que a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio. <i>Empresas</i> :
	DECLARO RESPONSABLEMENTE: (marcar lo que proceda)
	Que el poder de representación presentado en el presente procedimiento licitación ante el ilustre Notario de
	Que los datos que sirvieron de base para obtener el certificado de clasificación presentado en e presente procedimiento de licitación de fecha, siguen vigentes a fecha actual y no han variado.
adminis	AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la stración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.
DATOS	S DE LA ENTIDAD LICITADORA:
	CIF.: Fax.:
Correo	electrónico:
DATOS	S DEL DECLARANTE:
	NIF.: Correo electrónico:
	Nombre: Apellidos:
	Cargo:
	Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de
	Fdo.:
	NACH YORK

42

ANEXO Nº IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D ^a , con Documento Nacional de Identidad. n ^o , y domicilio en, actuando en su propio nombre/ en representación de
D/Dª, con Documento Nacional de Identidad. nº, y domicilio en, actuando en su propio nombre/ en representación de
Se comprometen:
A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del servicioy
A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.
Declaran responsablemente:
Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:
% de
% de
Y de común acuerdo, designan a D/Dª, para que durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:,C/
Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de 201
Fdo:



ANEXO Nº V

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.
D/Dª, con DNI, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa
Indicar:
 Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
 Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
 Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.
 Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.
Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en

Fdo.:





ANEXO Nº VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

en
Que para la concreción de las condiciones de solvencia o, en su caso clasificación, esta empresa SE COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales suficientes para ello, en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas.
- Medios personales:
-
-
Nombres y cualificación profesional de los medios personales:
-
- Medios materiales:
-
Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de
Fdo.:

Nota:

A cumplimentar exclusivamente para el caso en el que así se exija conforme al apartado Ñ.4) del Cuadro de Características.

Quedarán excluidos aquellos licitadores que incluyan en este Anexo alguno/s de los criterios que, en su caso, se puedan exigir en el apartado T) del Cuadro de Características (Criterios de adjudicación).



ANEXO N° VII MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES

D./D.ª	n C.I.F/N.I.F, con D.N.I. nº, presenta:
expediente clave:, denominación: medi Mancha y/o Boletín Oficial del Estado y en su	compaña para que sean admitidas a la licitación del,convocada por ante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La caso, Diario Oficial de la Unión Europea nº/s, de resentación de proposiciones finaliza el día
Asimismo, acepto íntegramente las o reguladoras de esta licitación.	condiciones y obligaciones exigidas por las normas
Consignándose los siguientes datos del	licitador a efectos de notificaciones y requerimientos:
- NOMBRE DEL LICITADOR:	
- DOMICILIO:	
- LOCALIDAD (CON CÓDIGO POSTAL):	
- TELÉFONO:	X:
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNI	CO:
- PERSONA DE CONTACTO:	
Y para que conste a los efectos opo	ortunos firmo la presente en a de
	Fdo.:
A CUMPLIMENTAR POR LA OFICINA CORRESPONDIENTE.	RECEPTORA DE OFERTAS O EL REGISTRO
☐ Sobres que dicen contener:	
☐ SOBRE Nº 1: Documentación acreditativa de TRLCSP)	cumplimiento de requisitos previos (artículo 146
☐ SOBRE Nº 2: Documentación acreditativa evaluación previa (mediante juicio de valor)	a del cumplimiento de los criterios sujetos a
☐ SOBRE Nº 3: Oferta económica y documenta evaluables de forma automática (por aplicación o	ción acreditativa del cumplimiento de los criterios de reglas o fórmulas)
□ Otros	

(DIRECCIÓN COMPLETA DEL ÓRGANO EN EL QUE SE PRESENTA)